

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA Y LA ASOCIACIÓN DE MUJERES REDERAS DE BARBATE

En Sevilla, a 7 de septiembre de 2021

### REUNIDOS

De una parte, Doña María Francisca Carazo Villalonga, Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, con domicilio a efectos de este Convenio en calle Pablo Picaso núm. 6 de Sevilla, y CIF Q9155023F.

De otra parte, Doña Manuela Vélez Rodríguez, Presidenta de la Asociación de Mujeres Rederas de Barbate, con domicilio a efectos de este Convenio en AVDA DE LA MAR S/N, Edificio Casa del Mar, 11160 BARBATE (CADIZ) y CIF G72390958.

### INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en su condición de Presidenta del Consejo Rector, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.3 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 junio (BOJA Núm. 125, de 2 de julio), y según nombramiento efectuado por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA Núm. 14, de 22 de enero de 2019), y de conformidad con las competencias que tiene atribuidas en el artículo 16.h) de los Estatutos.

La segunda, en nombre y representación de la Asociación de Mujeres Rederas de Barbate, en su condición de Presidenta según el Acta Fundacional de fecha 20 de enero de 2020.

### MANIFIESTAN

**PRIMERO.-** Que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (en adelante Agencia), Agencia Pública Empresarial de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, tiene atribuidas las competencias en materia de gestión portuaria, en virtud de lo previsto en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

**SEGUNDO.-** Que la Asociación de Rederas de Barbate (en adelante, la Asociación) es una entidad sin ánimo de lucro, entre cuyos fines se encuentran la divulgación del oficio de rederas para incrementar el interés por ese trabajo artesanal, la formación de las rederas y el aprendizaje del oficio entre las nuevas generaciones, la búsqueda de oportunidades laborales, el fomento de la profesionalización del empleo femenino y combatir el trabajo ilegal y la dignificación del oficio para lograr su reconocimiento profesional.

**TERCERO.-** Uno de los servicios que presta la Agencia en los puertos que gestiona de forma directa es la ocupación de cuartos de armadores. La referida ocupación devenga la tasa portuaria T7, tasa de ocupación de superficie, establecida en el artículo 58 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.



**CUARTO.-** Que con fecha 17 de noviembre de 2020, la Asociación ha interesado a esta Agencia la ocupación de un cuarto de armador en el puerto de Barbate para poder ejercer su actividad y que la Agencia está interesada en las contraprestaciones que dicha Asociación puede realizar.

Por todo ello se plantea la posibilidad de suscribir el presente convenio la colaboración entre el la Asociación de Rederas de Barbate y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Que las dos partes declaran su interés y capacidad para suscribir el presente Convenio, fijando para ello las siguientes

### ESTIPULACIONES

#### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la cesión de uso a la Asociación del cuarto de armador núm. 56 del puerto de Barbate, Cádiz, para el ejercicio de su actividad.

#### SEGUNDA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

La Agencia se compromete a facilitar el uso del cuarto de armador núm. 56 del puerto pesquero de Barbate, sin que ello suponga alterar su naturaleza de dominio público portuario de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, la Agencia se reserva, en cualquier caso, dentro de los límites de su espacio portuario el establecimiento de medidas destinadas a mejorar la calidad de los servicios portuarios, lo que implica el ejercicio de sus facultades de policía portuaria en dicha zona, sin perjuicio de la colaboración que pueda demandar del Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias de policía municipal.

La Agencia, en su condición de Administración titular de la gestión del puerto de Barbate, se reserva las facultades que le son inherentes como Autoridad Portuaria, especialmente las relativas a la dirección de las instalaciones y servicios portuarios.

Por su parte, la Asociación se compromete a realizar las siguientes actividades:

- Mantenimiento de las instalaciones adscritas a este convenio.
- Impartir charlas demostrativas, sin coste alguno, de las diferentes artes pesqueras así como de sus técnicas de reparación a los alumnos de los diferentes colegios y otros colectivos ciudadanos que desde la página web de la Agencia soliciten la visita al puerto como parte integrante de las visitas que se organizan para un mejor conocimiento del puerto de Barbate.

Respecto lo anterior y en virtud de la memoria económica preparada al efecto puede concluirse que el efecto económico del Convenio que se está tramitando equilibra las contraprestaciones de las administraciones públicas conveniadas, teniendo por tanto para ambas un efecto económico nulo.



### TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se creará una Comisión de Seguimiento para una mejor gestión del Convenio y como órgano mixto de vigilancia y control, que tendrá además las siguientes atribuciones:

- Desarrollar los compromisos asumidos por las partes mediante el presente Convenio.
- Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.
- Resolver las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de éste, con sumisión a las normas que sean de aplicación.

La Comisión de Seguimiento estará formada por los siguientes miembros:

Por parte de la Agencia: Dos representantes. Uno de ellos actuará de Presidente.

Por parte de la Asociación: Dos representantes. Uno de ellos actuará de Secretario.

La Comisión se reunirá a convocatoria de su Presidente, cuando alguna de las partes lo solicite y, en cualquier caso, anualmente, previa fijación por éste último.

### CUARTA.- DURACIÓN Y DENUNCIA.

El presente convenio entrará en vigor, a partir de la fecha de su firma, siendo la duración del mismo de 2 años, prorrogables, en cualquier momento antes de la finalización del referido plazo, por acuerdo unánime de las partes, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, si no existiera denuncia del mismo por alguna de las partes, o hasta que la Agencia precise disponer de dicha parcela para el inicio de las obras del proyecto indicado en el manifiesto tercero.

El presente Convenio podrá ser resuelto por acuerdo mutuo de las partes, mediante comunicación escrita en un plazo no inferior tres meses de antelación, respetándose los compromisos adquiridos.

### QUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo.
- b) Incumplimiento del convenio,
- c) Mutuo Acuerdo entre la Agencia y el Ayuntamiento respetándose los compromisos adquiridos, hasta el momento de su finalización.

Además, el convenio se extinguirá por aquellas otras causas establecidas en la Legislación sobre el Dominio Público y que le sean aplicables, y en particular las previstas en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, a cuya reglamentación se someterán los correspondientes procedimientos. Entre estas causas se señalan:

- Revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.
- Resolución del convenio por alteración de los supuestos físicos existentes en el momento del otorgamiento.
- Renuncia de la entidad, aceptada por la Agencia siempre que no tenga incidencia negativa sobre el dominio público o su utilización o cause perjuicio a terceros.
- Cambio en la titularidad del servicio que motivó la solicitud.



En el supuesto de la letra a) anterior, la extinción de los efectos del Convenio se producirá automáticamente sin necesidad de Resolución de la Agencia expresa al respecto, en los demás supuestos, se requerirá que por la Agencia o por el Ayuntamiento se denuncie el Convenio con fundamento en alguna de las causas previstas.

En el caso de que los terrenos de dominio público concedidos fuesen necesarios, total o parcialmente, para el desarrollo de la actividad portuaria, la Agencia podrá proceder al Rescate de la misma antes de su vencimiento.

Cuando sin intervención de la Agencia, varíen los supuestos físicos sobre los que se suscribe el presente Convenio, la Agencia podrá modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el Ayuntamiento tenga derecho a indemnización alguna.

#### **SEXTA.- CONSECUENCIAS DE LA EXTINCIÓN CONVENIO.**

Finalizada la cesión de uso, la Agencia recuperará la plena capacidad dispositiva de la instalación, inherente a su titularidad, sin que por ello deba satisfacer cantidad ni compensación de tipo alguno.

Agotados los plazos previstos en el convenio para la utilización del dominio público, quedarán extinguidos automáticamente los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público y las obras e instalaciones objeto de la reversión.

Conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, la Agencia no asumirá ni será responsable de ningún tipo de obligación, laboral o económica, del titular del derecho extinguido, esté o no vinculada a la actividad objeto de la autorización o concesión.

#### **SEPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente Convenio queda excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 c) del mencionado texto legal.

No obstante, le será de aplicación los principios del indicado Real Decreto Legislativo 3/2011, para resolver las lagunas que pudieran plantearse.

Con carácter supletorio, será de aplicación a la cesión de uso que en el presente Convenio se pacta, la normativa reguladora de las autorizaciones y concesiones administrativas para ocupación del dominio público portuario autonómico de Andalucía.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de éste, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por ambas partes firmantes, con sumisión a las normas que sean de aplicación.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La presidenta de la Asociación de Mujeres  
Rederas de Barbate

Fdo. Manuela Vélez Rodríguez

La Presidenta del Consejo Rector de la  
Agencia Pública de Puertos de  
Andalucía

Fdo. María Francisca Carazo Villalonga

